



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2015-00156-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO ENRIQUE OROZCO BERNIER
DEMANDADO:	YAHAIRA GUTIERREZ MONROY

Visto que, la alcaldía local de USME en Bogotá D.C., en cabeza de su alcalde local (E) DORIAN DE JESÚS COQUIES MAESTRE, remite despacho comisorio N° 026 del 22 de junio de 2023, debidamente diligenciado, concerniente a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N° 50S-40419830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Sur, de propiedad de la demandada YAHAIRA GUTIÉRREZ MONROY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.716.585; agréguese el mismo al expediente para los fines previstos en el artículo 40 del C.G.P.

Por otro lado, se observa escrito de oposición a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria N° 50S-40419830, efectuada por el que el señor ALVARO GUILLERMO AGUILERA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.461.239 de Bogotá, a través de apoderado judicial, quien manifiesta ser el poseedor que no estuvo presente en la citada diligencia; en atención a ello, y visto que mediante el presente proveído se ordena agregar el despacho comisorio diligenciado, procedente es obrar de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8, artículo 597 del Código General del Proceso, como en efecto se hará. Esto es, se concederá el termino de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que se ratifique en su solicitud de levantamiento de medidas cautelares, ello en razón a que esta es la oportunidad pertinente para ello tal como lo estipula la normatividad traída a colación. Ratificada la misma, désele trámite incidental a la solicitud.

Por último, se reconocerá personería jurídica a la apoderada del tercero poseedor, para actuar en el presente asunto.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. – Agréguese al expediente el despacho comisorio N° 026 del 22 de junio de 2023, debidamente diligenciado por el comisionado, para los fines previstos en el numeral 8, artículo 597 del C.G.P.

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. – Concédase el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación en estado del presente proveído, para que el señor ALVARO GUILLERMO AGUILERA BURGOS se ratifique con la oposición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P. vencido el termino indicado y ratificada la misma, désele trámite incidental a la solicitud.

TERCERO. – Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente asunto, a la Doctora LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA, como apoderada judicial del tercero poseedor señor ALVARO GUILLERMO AGUILERA BURGOS, para los fines y efectos del poder adosado al proceso. Por secretaría, remítasele el expediente digitalizado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a7a58aac59357471ca3816497c77dfa01fb2f16601835fc2c475c7c6674bc3**

Documento generado en 02/04/2024 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>